Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología

La SPOG reconoce que la atención del aborto terapéutico está establecida el marco de los Derechos Reproductivos y de los Derechos Humanos, y de las recomendaciones de la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia, de la Federación Latinoamericana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología y de la Organización Mundial de la Salud.

En nuestro país la atención del aborto terapéutico está despenalizada en el artículo 119 del código penal desde 1924 y está normada por el Ministerio de Salud según Resolución N°486 desde el 27 de junio de 2014.

El aborto terapéutico se refiere a la interrupción del embarazo por razones de estar en peligro la *vida* o la *salud* de la mujer, conforme a los principios de la medicina basada en la evidencia y a la buena práctica médica, según lo señalado por la Declaración de Oslo sobre el término del embarazo por indicación médica, desde 1970. Se entiende la *salud,* desde un punto de vista holístico, el completo bienestar de la salud física, mental y social, según la definición de la Organización Mundial de la Salud desde 1948.

La atención del aborto terapéutico busca acoger y brindar el servicio de mayor calidad e integralidad posible a las mujeres en quienes está en riesgo su vida o su salud, y nunca bajo la amenaza de la criminalización; busca la protección de la vida, la salud y la dignidad de las mujeres y niñas, especialmente las más vulnerables y marginalizadas en el Perú

Esperamos que este pronunciamiento brinde elementos de salud pública con una mirada bioética y de derechos humanos, que permita a los médicos gineco-obstetras brindar un mayor acceso a una atención médica esencial y urgente como es el aborto terapéutico.